

CONSORCIO EL KIBO Y ASOCIADOS

Gustavo Morales M.

MAT. CACH 427 CASILLERO 270

TELF. 032947585 20969728

CEL. 0934 29009

Notaría
Cuarta

Notaría
4^{ta.}

CANTÓN RIOBAMBA

Dirección:

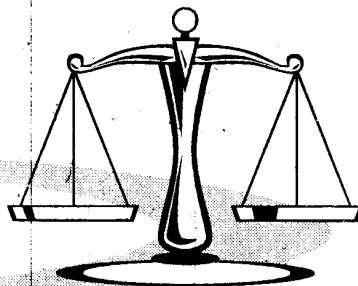
5 de Junio s/n y Orozco

Teléfonos:

Ofic.: 2968-280 / 2944 112

Dom: 2 370-011

Dr. Marcelo Aulla Erazo





Constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada

GRANPALACE CIA. LTDA.



Copias dadas 1ra, 2da, 3ra y 4ta.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,

República del Ecuador; el día de hoy JUEVES PRIMERO (1) DE ABRIL

DEL DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, Notario

Público Cuarto de este Cantón, comparecen: las señoras, Martha Cecilia

Quinchuela Pozo, de estado civil casada, de ocupación quehaceres

domésticos y Luz María Pozo López, de estado civil casada de ocupación

quehaceres domésticos.- Los comparecientes declaran ser mayores de

edad, ecuatorianos, residentes y domiciliados en esta Ciudad, hábiles e

idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a

quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor

literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada GRANPALACE CIA. LTDA. De

acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA:

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las señoras,

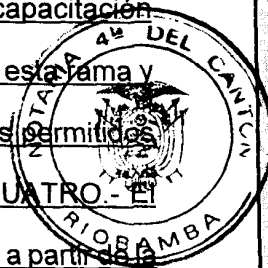
Martha Cecilia Quinchuela Pozo, de estado civil casada, de ocupación

quehaceres domésticos y Luz María Pozo López, de estado civil casada de

ocupación quehaceres domésticos, comparecen sin prohibición para

establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

1 CLÁUSULA SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la
2 Compañía de Responsabilidad Limitada GRANPALACE CIA. LTDA. que se
3 regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos. CLÁUSULA
4 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
5 Limitada GRANPALACE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
6 DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-
7 La Compañía llevará el nombre de GRANPALACE CIA. LTDA. ARTICULO
8 DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guano; y, por
9 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
10 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del
11 exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como
12 objeto social: turismo principalmente en las áreas de turismo de aventura en
13 todo el territorio nacional o en exterior, turismo receptivo en general turismo
14 principalmente en las áreas de: reservaciones de alojamiento hotelero y
15 transporte, turismo de aventura en todo el territorio nacional o en exterior,
16 turismo receptivo en general, transferencia de turistas (transfers), paseos de
17 observación turística (sightseeing), paseos por ciudades (city tours), visita a
18 parques nacionales y áreas silvestres, atracciones naturales, turismo
19 especializado en intereses científicos, culturales, deportivos expediciones de
20 carácter ecológico, etnográficos, antropológico, safaris fotográficos, turismo
21 deportivo, caminatas, excursiones a grupos de turistas, realizar todas
22 aquellas operaciones turísticas requeridas para la atención de grupos de
23 turistas nacionales y extranjeros que se interesen en conocer y recorrer
24 nuestro país; representaciones nacionales y extranjeras con objetos sociales
25 similares o parecidos a GRANPALACE CIA LTDA, adquirir bienes muebles
26 o inmuebles, vehículos y objetos que sean requeridos para el normal
27 funcionamiento de la compañía relacionados con el objeto social.

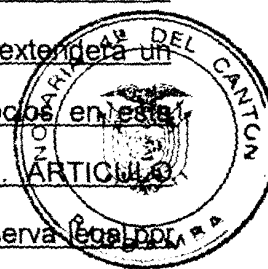


1 organización, promoción y capacitación la de dar educación y capacitación
2 sobre todo funciones turísticas, ecológicas o relacionadas con esta rama y
3 en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos
4 por la Ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El
5 plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la
6 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
7 cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
8 plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en
9 la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,
10 DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO
11 CINCO.- El Capital social de la Compañía es de seiscientos dólares
12 americanos (600.00USD) dividido en seiscientas participaciones iguales,
13 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
14 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
15 conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por
16 el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.-
17 La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
18 General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del
19 capital social, presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
20 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
21 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
22 Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo
23 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
24 numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si
25 hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo
26 dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de
27 créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la

1 reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC-17, realizado
2 conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios
3 previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá
4 por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
5 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
6 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,
7 con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía
8 entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho
9 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de
10 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía,
11 el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre
12 del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
13 constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción
14 en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
15 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la
16 Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
17 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben
18 los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de
19 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su
20 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
21 mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y
22 la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.
23 ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán
24 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
25 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
26 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
27 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo



1 resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión
2 de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un
3 nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta
4 Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO
5 TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por
6 lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente
7 el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO
8 TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
9 RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
10 socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones,
11 actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente
12 General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones
13 suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la
14 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
15 d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la
16 Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) Intervenir con voz
17 y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el
18 socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño,
19 ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder
20 para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por
21 cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A
22 elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
23 c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
24 pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
25 d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto. ARTICULO
26 DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las
27 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones



1 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO
2 CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO -
3 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de
4 los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, y el
5 Gerente General. SECCIÓN UNO : DE LA JUNTA GENERAL DE
6 SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el
7 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
8 convocados y reunidos para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.-
9 Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y
10 se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá
11 la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la
12 modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para
14 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y
15 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
16 acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
17 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las
18 juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
19 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
20 Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas:
21 En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se
22 tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso
23 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas
24 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
25 de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y
26 con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de
27 junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio



1 previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá
2 indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de
3 conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las
4 sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad
5 del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
6 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
7 convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
8 establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
9 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con
10 las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los
11 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
12 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas
13 con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los
14 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
15 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho
16 de oposición. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General
17 de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta
18 por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de
19 secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija
20 en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta
21 General de socios se llevara a máquina o impresas en computadora, en
22 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
23 anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y
24 Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que
25 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
26 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
27 hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a

1 las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
2 Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
3 atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) nombrar al
4 Presidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos
5 por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances
6 inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre
7 la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos
8 de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión
9 del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) resolver
10 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
11 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
12 compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que
13 se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones
14 que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes
15 inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i)
16 Aprobar el presupuesto de la compañía; j) Resolver la creación o supresión
17 de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar
18 la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados
19 que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) fijar la cuantía de los
20 actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la
21 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente;
22 y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta
23 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley
24 de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este
25 estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique
26 reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el
27 Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos



1 terceras partes del capital social ,prevaleciendo esta sobre cualquier otra
2 disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta
3 General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
4 válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO
5 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de
6 Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente
7 reelegido. ARTICULO TREINTA. - Son deberes y atribuciones del Presidente
8 de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño
9 de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos
10 particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) Velar por
11 el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las
12 políticas de la entidad; c) Reemplazar al Gerente General, por falta o
13 ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las
14 propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
15 designa al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le
16 hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente
17 General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su
18 nombramiento en el Registro Mercantil; f) las demás que le señale la ley de
19 Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General
20 de Socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO
21 TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General
22 de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
23 indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son
24 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar
25 legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la
26 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
27 Compañía; c).gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las

1 actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos
2 administrativos de la compañía; d) realizar inversiones, adquisiciones y
3 negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la
4 cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin
5 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e)
6 suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones
7 sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en
8 el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada
9 sesión de junta; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
10 atribuciones; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance
11 distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre
12 del ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
13 junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o
14 impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás
15 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente
16 estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de
17 Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.
18 ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
19 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier
20 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
21 legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se
22 estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN
23 Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y
24 liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de
25 la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de
26 la ley de compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y
27 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.



1 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte,

2 interdicción o quiebra de uno o más socios. CLÁUSULA CUARTA DEL CANTÓN

3 DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha

4 sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

5 SOCIOS	CAPITAL			6 NUMERO
	7 SUSCRITO	8 PAGADO	9 POR PAGAR	
	10 EN NUMERARIO			11 PARTICIPACIONES
12 Martha Cecilia Quinchuela	300 USD	150 USD	150 USD	300
13 Luz María Pozo	300 USD	150 USD	150 USD	300
14 TOTAL	600 USD	300 USD	300 USD	600

15 El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio

16 en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses

17 siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el

18 Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de

19 todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de

20 integración de capital abierta en el Banco del Pacífico, la misma que se

21 agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado

22 Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes

23 realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta

24 minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía Limitada

25 GRANPALACE CIA. LTDA, pueda operar.- Así como para convocar a la

26 Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo

27 de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro

28 mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

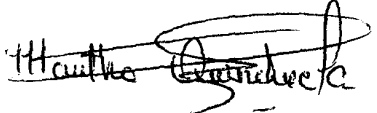
estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía

antes nombrada. Firmado) Gustavo Morales, con matrícula profesional

número cuatrocientos veinte y siete del Colegio de Abogados de

Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes

1 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban
2 en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a
3 escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que
4 les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario,
5 se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto
6 junto conmigo el Notario que doy fe.-

7 
8
9 Martha Cecilia Quinchuela Pozo

10 C.C. 060240351-1.

11 
12
13 Luz María Pozo López

14 C.C. 060010636-3

15 
16
17 DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.
18 NOTARIO CUARTO DEL CANTON RIOBAMBA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía GRANPALACE CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario el 1 de Abril del 2.010, respecto de la Resolución No. SC.DIC.A.10.00145, Dada y firmada en Ambato, a 21 de Abril del 2.010, por la DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO ENCARGADA, por la que resuelve Aprobar su constitución.- Doy fe.- Riobamba, a 10 de Mayo del 2.010.-


DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.
NOTARIO PÚBLICO.

DEPOSITO A PLAZO No. 261475167
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GRANPALACE LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BURNCHUELA POZO MARTHA CECILIA Id No. 0602403511		\$ 150.00
POZO LOPEZ LUZ MARIA Id No. 0600106363		\$ 150.00
TOTAL		\$ 300.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2010-05-03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
300.00	0.07	300.07

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Riobamba, 2010-04-01

p. Banco del Pacífico

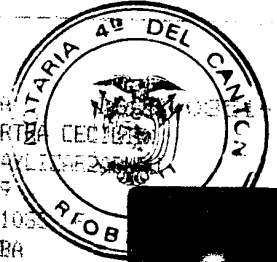

Firma Autorizada

monar basantes veronica nataly

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO JORGE BLADIMIR PENAFIEL H
 SECUNDARIA GUEHACER. DOMESTICOS
 LUIS GERARDO QUINCHUELA
 LUZ MARIA POZO
 QUITO 11/02/2004
 11/02/2016

0923649

Ciudadanía
 QUINCHUELA POZO MARTHA CECILIA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 15 JUNIO 1969
 002- 0323 0103
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1969



Martha Quinchuela



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

060240351-1 129 - 0065

QUINCHUELA POZO MARTHA CECILIA

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

LIZARZABURU

SANCION Multas: 28 CostoRep: 8 TotUSD: 36

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - (

1545462 18/03/2010 11:00:02

1545462

EQUATORIANA***** E3343E344E
CASADO LUIS GUINCHUELA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO POZO
DOLORES LOPEZ
RIOBAMBA
28/06/2017

0112484

CIUDADANIA 060010430-9
DOLORES LOPEZ LUZ MARIA
RIMBORAZO RIOBAMBA LIZABETH
11 DICIEMBRE 1999
1999-9 0381 01
RIMBORAZO RIOBAMBA
LIZABETH



Luz M. Lopez

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7294465
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2010 10:12:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GRANPALACE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN SON FIEL
REPRODUCCION DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA: SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN
EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA



Registro de la Propiedad del Cantón GUANO

Agustín Davalos S/N y Colon

Número de Repertorio:

2010- 1535

11

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUANO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Mayo de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 71 a 82 con el número de inscripción 54 celebrado entre:

([QUINCHUELA POZO MARTHA CECILIA en calidad de SOCIOS], [POZO LOPEZ LUZ MARIA en calidad de SOCIOS], [GRANPALACE CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]).

2.- Con fecha Doce de Mayo de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 83 a 83 con el número de inscripción 55 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [GRANPALACE CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Protocolización] de fecha [Primer de Abril de Dos Mil Diez].

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Dr. Edgar Herrera

Dr. Edgar Herrera
Guano - Ecuador

Registrador de la Propiedad .



12

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00816

Ambato, 27 ABR. 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRANPALACE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Pilar Guevara Uvidia
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO ENCARGADA

Insertar Firma